

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR  
DON CRISTIÁN CARRASCO CARES, RECEPCIONADA  
POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
CON FECHA 19 DE MAYO DE 2015.

000378

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N°

28 MAR 2018

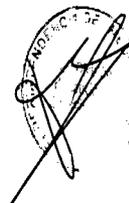
Santiago,

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, que aprueba las Bases Metodológicas para la determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en la Resolución Exenta N° 166, de 08 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;



2° Que, con fecha 19 de mayo de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recepcionó una denuncia ciudadana por ruidos emitida por don Cristián Rodrigo Carrasco Cares (en adelante, "el denunciante"), cédula de identidad N° 14.312.861-K, domiciliado en calle Valdés N° 891, Melipilla, Región Metropolitana;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte de la sede de la Junta de vecinos Libertad Valdés Prat (en adelante, "el denunciado") por ruidos generados por música a alto volumen de fiestas hasta altas horas de la madrugada, ubicada en calle Valdés N° 890 Melipilla, Región Metropolitana. El establecimiento correspondería a fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 3 y 13, del D.S N° 38/2011;

4° Que, el denunciante señala en su denuncia que el lugar se ha arrendado durante más de 10 años para la realización de eventos privados y fiestas sin fines sociales. La circunstancia referida afectaría la calidad de vida y la salud a su familia. Además, señala que ha acudido a la propia Junta de vecinos, a la Municipalidad, a Carabineros de Chile y la Contraloría General de la República;

5° Que, se acompañaron a la denuncia los siguientes documentos: a) Copia de un correo electrónico de Carabineros de Chile que solicita a la Municipalidad no autorizar eventos; b) Oficio N° 451 de la Secretaría General de Carabineros, de fecha 30 de junio de 2014, en donde se ratifica el horario de actividades contaminantes por medio de infracción por ruidos molestos; y c) Oficio N° 16294 de la División de Municipalidades de la Contraloría General de la República, de fecha 27 de febrero de 2015, dirigido a la Municipalidad de Melipilla;

6° Que, con fecha 05 de junio de 2015, mediante la ORD. D.S.C. N° 992, esta Superintendencia informó al denunciante que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido contenidos en la denuncia, estos serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización;

7° Que, en la misma fecha del considerando anterior, mediante Carta N° 993, esta Superintendencia informó al denunciado que se recepcionó una denuncia por supuesta emisión de ruidos provenientes de la sede de la Junta de Vecinos Libertad Valdés Prat, ubicada en calle Valdés N° 890 Melipilla, Región Metropolitana. Además, le informó que la SMA podría iniciar un procedimiento sancionatorio en su contra ante eventuales infracciones;

8° Que, con fecha 14 de diciembre de 2015, mediante el ORD. N° 2173, esta Superintendencia, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el 2015, encomendó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM") la actividad denunciada por ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes, solicitando además, que los antecedentes recabados en las actividades realizadas fueran remitidas a la brevedad;

9° Que, con fecha 22 de marzo de 2016, mediante el ORD. N° 2179, la SEREMI de Salud RM, informó a esta Superintendencia del resultado de la fiscalización ambiental encomendada. Detalló que, con 27 de febrero de 2016 a las 22:15 horas, personal técnico de la SEREMI de Salud RM, visitó el domicilio ubicado en calle Valdés N° 891, Comuna de Melipilla, con el objetivo de realizar actividades de fiscalización ambiental



relacionadas con ruidos provenientes de la actividad "Junta de Vecinos Libertad Valdés Prat". Señala que al momento de la visita no se constató el ruido denunciado, por lo que no se realizaron mediciones de ruido. Con fecha 05 de marzo de 2016, siendo las 22:28 horas, personal técnico de la SEREMI Salud RM, visitó nuevamente el lugar indicado, y, al igual que en la anterior visita, no fue posible realizar el procedimiento de medición debido a que no se logró constatar el funcionamiento de la actividad denunciada;

10° Que, concluyó la SEREMI de Salud RM, tomando en consideración lo señalado anteriormente, dar por terminadas las acciones de fiscalización encomendadas;

11° Que, con fecha 20 de mayo de 2016, mediante Memorandum N° 207 de 2016, de la División de Fiscalización de la SMA, informó a la División de Sanción y Cumplimiento sobre el resultado de la actividad encomendada referida en el considerando anterior;

12° Que, con fecha 7 de marzo de 2018, mediante correo electrónico, esta Superintendencia tomó contacto con el denunciante, con el fin de verificar la información remitida por SEREMI de Salud RM;

13° Que, con fecha 12 de marzo de 2018, el denunciante respondió el correo electrónico, señalando que el problema denunciado se encuentra solucionado. Por lo tanto, se concluye que se dan por terminadas las acciones de fiscalización encomendadas para esta actividad;

14° Cabe agregar que, desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, esta Superintendencia no ha recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciado por los hechos antes descritos;

15° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del denunciado;

#### RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por Cristián Carrasco Cares, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 19 de mayo de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. **TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente [http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana\\_historico.html](http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html).



Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

**III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**



**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Distribución:**

- Sr. Cristián Carrasco Cares. Calle Valdés N° 891, Melipilla, Región Metropolitana (Carta Certificada).

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.